



2000-001-017

NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Autorización

Célida Duque M.

Dra. Célida Duque Molina
Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas

Handwritten initials

COORDINACION DE MODERNIZACION Y COMPETITIVIDAD
MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO
ACTUALIZACION 12 ABR 2023

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación"



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivos	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Responsables de la aplicación de la norma	4
5	Definiciones	4
6	Documentos de referencia	9
7	Disposiciones	10
7.1	Generales	10
7.2	Específicas	12
	La Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, la Dirección Médica de la UMAE, el cuerpo de gobierno y sus Departamentos clínicos dependientes de las divisiones de especialidades médicas , las unidades de primer nivel y segundo nivel de atención del Instituto.	12
	El personal médico, de enfermería y trabajo social de las unidades médicas, en el ámbito de su competencia.	13
7.3	Interpretación	15
	Transitorios	15



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1. Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 67, 68, de la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984 y sus reformas; Artículos 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986 y sus reformas; Artículo 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General de Población, publicada el 14 de abril de 2000 y sus reformas; Artículo 82, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; Artículo 129 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1994 y sus modificaciones; numeral 7.1.4.1 y 7.1.4.1.4 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas emitido el 21 de diciembre de 2022, se expide la siguiente:

NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2. Objetivo

Homologar y sistematizar la prestación de los servicios de Planificación Familiar a través de la regulación de los criterios técnicos, médicos y administrativos, para beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente.

3. Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a través de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y las Coordinaciones que de ella dependen, las Unidades Médicas de Alta Especialidad a través de su Dirección médica, Coordinación Médica de Turno, División de especialidades médicas y Departamentos Clínicos, así como para la Dirección de las Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención y la Subdirección Médica de las Unidades de Medicina Familiar a través de la Jefatura de Servicio de Medicina Familiar, Subdirección Administrativa, Coordinación Clínica de Gineco Obstetricia y Jefatura de Servicio de Gineco Obstetricia.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

4. Responsables de la aplicación de la Norma

La o el Titular de la Unidad de Atención Médica, a través de la o el Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel y de la División de Atención Prenatal, Planificación Familiar y Control del Niño.

5. Definiciones

Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

5.1 atención integral a la salud: Conjunto de actividades en el marco de la Atención Primaria a la Salud, con enfoque biopsicosocial y ambiental; a través de la promoción y educación para la salud, prevención, detección, diagnóstico, curación, control, rehabilitación y cuidados paliativos de la enfermedad que se otorgan por el equipo de salud a la población derechohabiente, intramuros o extramuros.

5.2 atención médica: Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud

5.3 autonomía: A la capacidad del paciente para tomar decisiones sin intervención ni influencia externa, con respecto a la aceptación o denegación de un método anticonceptivo, con la finalidad de postergar o limitar su fertilidad.

5.4 calidad: Atributos del sistema de atención médica del Instituto Mexicano del Seguro Social que proporcionan la adecuada y eficiente prestación de los servicios para atender en forma integral a la población derechohabiente, logrando la satisfacción de sus necesidades y expectativas de salud.

5.5 calidad de los servicios de planificación familiar: Grado en el que los servicios de planificación familiar y anticoncepción son brindados de forma tal que permita a las personas alcanzar el estándar más alto de salud sexual y reproductiva posible y considera seis elementos: disponibilidad y accesibilidad a toda la variedad de métodos anticonceptivos para la elección, información basada en evidencia científica, competencia técnica del personal de salud, relaciones interpersonales respetuosas, seguimiento al uso de los métodos anticonceptivos y disponibilidad de un conjunto apropiado y coordinado de servicios para atenderlos requerimientos de planificación familiar.

5.6 consejería: En planificación familiar, es un proceso de análisis y comunicación entre el personal de salud y el usuario potencial o usuaria activa, mediante el cual se proporciona información, orientación y apoyo educativo de forma individual y a parejas, con la finalidad de que tomen decisiones voluntarias, conscientes e informadas acerca de su vida sexual y reproductiva. El proceso se debe enfocar a resolver o aclarar las dudas que se pudieran



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

tener acerca de las indicaciones, uso, seguridad y efectividad de los métodos anticonceptivos.

5.7 consentimiento informado en planificación familiar: Documento escrito, signado por la o el paciente, familiar o su representante legal, mediante el cual se acepta previo proceso de comunicación educativa personalizada que culmina con la decisión voluntaria, libre, informada y responsable sobre la adopción de un método anticonceptivo. Este formato se sujetará a los requisitos previstos en las disposiciones sanitarias, será revocable mientras no inicie el procedimiento para el que se hubiere aceptado y firmado.

NOTA: El formato de consentimiento informado en planificación familiar se encuentra en la Guía para la Obtención del Consentimiento Informado en Planificación Familiar Anexo 9 contenida en el “Procedimiento de planificación familiar en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social” clave 2230-003-001

5.8 cuerpo de gobierno: Grupo de servidores públicos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada constituido por profesionales responsables de la dirección y conducción de los procesos técnico-médicos y administrativos necesarios para la provisión de la atención de los servicios en las unidades médicas.

5.9 diversidad sexual y de género: Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tiene derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

5.10 derechohabiente: El asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en términos de la Ley del Seguro Social, tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.11 Enfermera especialista en atención materno infantil y/o Enfermera especialista en medicina de familia: Personal que continúa las actividades de vigilancia prenatal en las embarazadas de bajo riesgo hasta las 34 semanas de gestación, las cuales fueron iniciadas por el Médico Familiar para el cuidado de salud de la embarazada y su producto. Asimismo, realizan actividades de la vigilancia de la salud sexual y reproductiva por grupo de edad. Brindan además consulta subsecuente a usuarias y usuarios de métodos anticonceptivos.

5.12 expediente clínico: Conjunto único de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica integral, ya sea público, social o privado el cual consta de documentos escritos, gráficos e imagenológicos electrónico, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en las cuales, el personal de salud deberá hacer los registros o anotaciones, en su caso constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica integral del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.13 expediente clínico electrónico: Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica integral prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un expediente clínico electrónico es un sistema de información de registro electrónico para la salud.

5.14 extramuros: Conjunto de acciones preventivas y asistenciales realizadas por el equipo de salud básico y ampliado institucional en guarderías, escuelas, centros de trabajo, domicilios y en la comunidad, vía presencial o a distancia relacionadas con políticas institucionales, nacionales e internacionales de salud.

5.15 gestión: Conjunto de acciones, trámites u operaciones administrativas, realizadas en forma coordinada, por el equipo de salud y cuerpo de gobierno de la unidad médica para lograr la mejora de la calidad de los servicios de planificación familiar.

5.16 grupos vulnerables: Incluye a adolescentes, personas con discapacidad, con enfermedades crónicas degenerativa, con comorbilidad, en situación de calle, de la diversidad sexual y de género así como a migrantes.

5.17 hombre en edad fértil: La población de hombres entre 15 a 64 años en que se posee la capacidad biológica de la reproducción.

5.18 indicadores médicos: Instrumentos de medición de las principales variables asociadas al cumplimiento de los objetivos, que a su vez constituye una expresión cualitativa o cuantitativa concreta de lo que se pretende alcanzar con un objetivo específico establecido.

5.19 información, educación y comunicación (IEC): Serie de actividades que constituyen el medio para proporcionar a la población los elementos necesarios a fin de involucrarla en el autocuidado de su salud y la adopción de medidas preventivas.

5.20 Instituto o IMSS: Se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.21 intramuros: Conjunto de acciones preventivas y asistenciales realizadas por el equipo de salud básico y ampliado dentro de las instalaciones de las unidades médicas del IMSS.

5.22 Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas (JSPM): Está integrada por la: Coordinación de Prevención y Atención a la Salud (CPAS), Coordinación de Planeación y Enlace Institucional (CPEI), Coordinación de Información y Análisis Estratégico (CIAE), Coordinación de Gestión Médica (GM), Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa (CAOA).



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.23 medicina familiar: Eje sustantivo de la atención médica representada por el primer nivel de atención del sistema de salud institucional, se caracteriza por atender el proceso salud - enfermedad en la persona, familia y comunidad, en los ámbitos biológico, psicológico, social y ambiental; proporciona servicios médicos de primer contacto, en un área médica, con atributos de atención integral y continua en las dimensiones de prevención, curación y rehabilitación; se distribuye estructural y funcionalmente lo más cerca posible al lugar donde residen o trabajan los asegurados, o se suscitan las demandas de servicios.

5.24 métodos anticonceptivos: Sustancias, objetos o procedimientos que se utilizan para regular o limitar la capacidad reproductiva de una persona o de una pareja, en forma temporal o permanente.

- Métodos hormonales de corta duración (hormonales orales combinados, hormonales inyectables combinados, hormonales inyectables sólo de progestina, parche hormonal transdérmico y pastilla anticonceptiva de emergencia).
- Métodos de acción prolongada (implante hormonal subdérmico, dispositivo intrauterino con cobre y dispositivo intrauterino con hormona).
- Los permanentes o son la oclusión tubaria bilateral o salpingoclasia y la vasectomía.
- Los condones masculino y femenino se entregan, pero sin considerarse como métodos anticonceptivos de uso regular.

5.25 mujer en edad fértil: Etapa de la vida en la cual la mujer posee la capacidad biológica de la reproducción; estadísticamente se considera al grupo de 10 a 49 años de edad.

5.26 no derechohabiente: Persona que en los términos de la Ley del Seguro Social no tiene derecho a recibir las prestaciones que otorga el Instituto; sin embargo, para fines de esta norma y en apego al Reglamento de la Ley General de Población y Reglamento de Prestaciones Médicas, se otorga la gratuidad de los servicios de planificación familiar.

5.27 Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD): Se refiere a las Delegaciones estatales y regionales, de la Ciudad de México y Unidades Médicas de Alta Especialidad como se establecen en la fracción IV incisos a) y b) del artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.28 paciente: Persona que recibe actividades de promoción, prevención y atención médica en planificación familiar.

5.29 personal médico: Profesionista que forma parte del personal de salud y se encuentra capacitado mediante conocimientos teóricos y prácticos e incluye a médico general, médico familiar y médico no familiar.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.30 personal de salud: Conjunto de personas constituido por profesionales, técnicos y auxiliares, que interactúan o no, entre sí y con las y los pacientes, con el propósito de generar acciones de promoción, prevención y protección a la salud.

5.31 planificación familiar: Derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijas y/o hijos; así como a obtener la información específica y los servicios idóneos en la materia. El ejercicio de este derecho es independiente del género, la preferencia sexual, la edad y el estado social o legal de las personas.

5.32 puerperio: Etapa que inicia al término de la expulsión del feto y sus anexos, el cual finaliza al concluir la involución de los órganos genitales maternos. Su duración aproximada es de seis semanas o 42 días, y comprende tres periodos: inmediato las primeras 24 horas; mediato del segundo al séptimo día y tardío desde el octavo hasta el cuadragésimo segundo día de la resolución del evento obstétrico.

5.33 referencia y contrareferencia: Procedimiento médico-administrativo y de comunicación que vincula los servicios institucionales para favorecer la continuidad, oportunidad e integración de la atención a la salud-enfermedad, en área médica. Constituye el instrumento que permite satisfacer con oportunidad las necesidades de diagnóstico o tratamiento del derechohabiente. Se conforma con la autonomía de gestión que faculta al personal operativo y directivo para elaborar criterios o algoritmos clínico-administrativos específicos, a los recursos accesibles al área médica, en beneficio del paciente.

5.34 responsable delegacional de los Servicios de Planificación Familiar: Personal médico de salud designado por la JSPM y la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud (CPAS), quien se encarga de concentrar y validar la información que resulte de los procesos inherentes a los Servicios de Planificación Familiar.

5.35 riesgo obstétrico: La probabilidad incrementada de enfermedad o muerte de la mujer embarazada como de su producto durante el embarazo, parto o puerperio, derivado de antecedentes de morbilidad, situaciones patológicas o características de la gestación.

5.36 riesgo reproductivo: Probabilidad que tienen, tanto la mujer en edad fértil como el producto de la concepción, de experimentar enfermedad, lesión o muerte en caso de presentarse un embarazo.

5.37 salud reproductiva: Estado general de bienestar, físico, mental y social, de las personas y de las parejas para disfrutar de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con absoluta libertad para decidir de manera responsable y bien informada sobre el número y espaciamiento de sus hijas y/o hijos.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.38 sistema de información institucional: Conjunto de datos procesados e integrados, relacionados con los componentes de población y cobertura, recursos, servicios otorgados, daños a la salud y evaluación del desempeño. Comprenden el Sistema de Información de Atención Integral a la Salud (SIAIS), Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), Sistema de Información de Consulta Externa de Hospitales (SICEH), Expediente clínico electrónico del IMSS (ECE); Sistema de Información de hospitalización (IMSS-VISTA), Sistema de información para el paciente hospitalizado (SINPHOS), DATAMART Estadísticas Médicas, Sistema de Información Médico Operativo Central (SIMO Central), Sistema de Mortalidad (SISMOR), Sistema de Información de Nacimiento (SINAC), más los nuevos que se diseñen y autorice la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto.

5.39 unidad médica: Establecimiento físico que cuenta con los recursos, materiales, humanos, tecnológicos y económicos, cuya complejidad es equivalente al nivel de operación y está destinado a proporcionar atención médica integral a la población; conforme al Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social éste dispondrá de un sistema de unidades médicas organizadas en tres niveles de atención

5.40 usuario: Persona que utiliza un método anticonceptivo temporal o le ha sido practicado alguno de los métodos anticonceptivos permanentes.

5.41 usuario potencial: Mujeres y hombres en edad fértil, con vida sexual activa, que actualmente no usan un método anticonceptivo.

6. Documentos de referencia

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial el 05 de febrero de 1917 y sus reformas.
- Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial el 07 de enero de 1974 y sus reformas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2003 y sus reformas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014 y sus reformas.
- NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2016.
- Norma para la atención integral a la salud en las Unidades Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social; clave 2000-001-029, registrada 03 de noviembre de 2021.
- Norma que establece las disposiciones para otorgar atención médica en Unidades de Segundo Nivel; clave 2000-001-016, registrada 04 de julio de 2018.
- Norma para otorgar atención médica en Unidades Médicas de Tercer Nivel de Atención del Instituto Mexicano del Seguro Social; clave 2000-001-008, registrada 03 de junio de 2021.
- Criterios médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos, quinta edición, 20 de diciembre de 2015 OMS.
- Código de Bioética para el Personal de Salud. Secretaría de Salud México 2002. Secretaría de Innovación y Calidad. Comisión Nacional de Bioética. Ciudad de México, octubre de 2002.

NOTA: El Código de Bioética para el Personal de Salud, se puede consultar en la página web: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7470.html>

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 La Unidad de Atención Médica, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel aprobará la normatividad y programas específicos para la operación de los procesos de los Servicios de Planificación Familiar.

7.1.2. El incumplimiento, de las disposiciones incluidas en el presente documento, por los servidores públicos involucrados, será causal de las responsabilidades que resulten conforme Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.3. El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; a través de las pautas de conducta de: buen trato y vocación de servicio; respeto a los derechos humanos y a la igualdad y no discriminación; integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y superación personal y profesional,



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

aprobado por el Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.251121/319.P.DA, de fecha 25 de noviembre de 2021. (<https://acuerdospublicos.imss.gob.mx/buscarpornumero>).

7.1.4. Se respetará en todo momento a la población usuaria de los servicios de planificación familiar, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, en condiciones de igualdad, sin discriminación, coacción, garantizando el respeto a su dignidad, intimidad, tomado en cuenta sus necesidades y perspectiva de vida sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

7.1.5. Los servicios de planificación familiar serán otorgados de manera gratuita a la población no derechohabiente, incluido el otorgamiento de cualquiera de los métodos anticonceptivos temporales y permanentes, incluyendo la atención de las complicaciones hasta su resolución.

7.1.6. Las y los adolescentes y las personas con discapacidad tendrán la facultad de decidir de manera libre e informada sobre su salud sexual y reproductiva con base en el marco legal que los protege.

7.1.7. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción, deberán ser otorgados a las y los adolescentes y personas con discapacidad bajo consentimiento informado sin condición alguna y no se requerirá la presencia o el acompañamiento del familiar, tutor o persona legalmente responsable.

7.1.8. La prestación de los servicios de Planificación Familiar serán otorgados con calidad, respetando y procurando los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

7.1.9. El otorgamiento de cualquiera de los servicios de anticoncepción deberá contener información científica actualizada, veraz completa y laica que facilite la comprensión sobre efectos, riesgos y beneficios que cada método implica; por lo que deberá obtenerse de las personas usuarios el “Consentimiento Informado en Planificación Familiar” CSR-CI-2004.

NOTA: El formato de “Consentimiento Informado en Planificación Familiar, CSR-CI-2004”, se encuentra contenido en el Anexo 9 denominado Guía para la Obtención del Consentimiento Informado en Planificación Familiar del “Procedimiento de planificación familiar en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social” clave 2230-003-001

7.1.10. En todos los casos en que se acepte el uso de metodología anticonceptiva temporal o permanente deberá elaborarse consentimiento informado escrito y adecuadamente requisitado en planificación familiar.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2 Específicas

La Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, la Dirección Médica de la UMAE, el cuerpo de gobierno y sus Departamentos clínicos dependientes de las divisiones de especialidades médicas, las unidades de primer nivel y segundo nivel de atención del Instituto.

7.2.1 Cumplirá la normatividad vigente sectorial e institucional relacionada con los Servicios de Planificación Familiar.

7.2.2 Promoverá el trabajo en equipo, dialogo, la discusión experta y el aprendizaje compartido entre el personal de salud a su cargo, y dará seguimiento a los compromisos establecidos por nivel de responsabilidad, que permitan la mejora continua en los procesos de los servicios de Planificación Familiar.

7.2.3 Fortalecerá las habilidades y destrezas del personal de salud mediante la identificación oportuna de sus necesidades de capacitación en materia de planificación familiar, que permita la satisfacción de la población de los prestadores de servicio.

7.2.4 Favorecerá el reemplazo de personal de planificación familiar con las habilidades y destrezas necesarias en la prestación de los servicios de planificación familiar para dar continuidad a la atención médica con calidad.

7.2.5 Realizará actividades de supervisión y evaluación integral de conformidad con el "Procedimiento de planificación familiar en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social", clave 2230-003-001, al personal de las unidades médicas, con la finalidad de identificar desviaciones normativas e implementar estrategias de mejora que permitan cumplir la prestación de servicios de planificación familiar con calidad.

7.2.6 Realizará actividades de supervisión y validación de la información en salud mediante los indicadores Médicos incluidos en el Manual Metodológico de indicadores Médicos (MMIM) del año a que corresponde, a fin de evaluar el avance de los resultados de servicios de planificación familiar en las unidades médicas del Instituto.

7.2.7 Sustentará las actividades de los Servicios de Planificación Familiar, en un diagnóstico de salud y las incluirá en el Plan Anual de Trabajo de la Jefatura de Prestaciones Médicas del OOAD y Programa de Trabajo de la UMAE con atención obstétrica, con base en las políticas, normas institucionales y necesidades locales; para responsabilizar e integrar al personal de salud en el desarrollo de estrategias, actividades y servicios de planificación familiar.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2. 8 Dará seguimiento y en su caso realizará las gestiones correspondientes ante el Departamento de Suministro y Control del Abasto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en el OOAD, para garantizar la suficiencia y la disponibilidad de insumos anticonceptivos en las áreas específicas; a fin de favorecer la entrega al usuario y la continuidad en el uso de los mismos.

7.2. 9 Establecerá la coordinación entre el personal operativo de los diferentes niveles de atención para llevar a cabo referencia y contrareferencia que permita la entrega oportuna del método anticonceptivo seleccionado.

7.2. 10 Supervisará y evaluará la atención otorgada por el personal de salud, la evaluación de la información proporcionada a aceptantes de métodos anticonceptivos del “Formato de Evaluación del Consentimiento Informado en Planificación Familiar Indicador: Información proporcionada a aceptantes de métodos anticonceptivos”, así como identificar áreas de oportunidad e implementar estrategias que permitan la mejora continua de los procesos en los Servicios de Planificación Familiar.

NOTA: El “Formato de Evaluación del Consentimiento Informado en Planificación Familiar Indicador: Información proporcionada a aceptantes de métodos anticonceptivos”, se encuentra como Apéndice 2 del Anexo 9 perteneciente al “Procedimiento de Planificación familiar de las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 2230-003-001.

7.2. 11 Evaluará los avances y el cumplimiento de las metas establecidas en el Instructivo Programa de Actividades, Insumos y Gastos Anual e indicadores de los Servicios de Planificación Familiar establecidos en el Manual Metodológico de Indicadores Médicos, para permitirle llevar el control y establecer las estrategias para adecuar los procesos sustantivos y directivos.

7.2. 12 Garantizará el manejo responsable, eficiente y racional de los recursos materiales y presupuestarios, que permitan optimizar la atención en materia de planificación familiar mediante supervisiones y evaluaciones continuas a través del análisis de variación presupuestal.

7.2. 13 Promoverá la participación del personal de salud en el desarrollo de protocolos de investigación en salud reproductiva y planificación familiar, relacionados con las prioridades de la práctica cotidiana y las necesidades de salud de la población derechohabiente y no derechohabiente, con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad de los Servicios de Planificación Familiar.

El personal médico, de enfermería y trabajo social de las unidades médicas, en el ámbito de su competencia.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2. 14 Brindará los servicios de Planificación Familiar, según las actividades descritas por categoría en el “Procedimiento de planificación familiar en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 2230-003-001, con oportunidad, calidad y calidez a los usuarios, a sus familias y/o acompañantes, con respeto y sin discriminación por su condición social, cultural, económica, psicológica o física y preferencia sexual.

7.2. 15 Proporcionará en forma gratuita la atención médica de consulta externa, de hospitalización o cirugía, estudios de laboratorio y gabinete, así como los medicamentos prescritos en relación a la entrega del servicio de planificación familiar, a la población sea o no derechohabiente, incluyendo los casos complicados hasta su resolución.

7.2. 16 Prestará los servicios en, los consultorios de medicina familiar, de planificación familiar, de Enfermera especialista en Atención materno infantil y Enfermera especialista en medicina de familia, los módulos de apoyo a la prestación de servicios de planificación familiar, los módulos de salud reproductiva en área urbano marginadas y empresas participantes en los servicios de planificación familiar.

7.2. 17 Brindará la atención integral a la mujer en edad fértil, sea o no usuaria de algún método anticonceptivo, conforme a la evidencia científica actual y con un enfoque preventivo, a través de acciones dirigidas al autocuidado de la salud sexual y reproductiva, así como del conocimiento de los factores de riesgo reproductivo y/u obstétrico.

7.2. 18 Proporcionará consejería a toda mujer en edad fértil, enfatizando sobre los beneficios y las ventajas de planear un embarazo en las mejores condiciones de salud, con base en las necesidades personales y expectativas reproductivas, a fin de prevenir o disminuir riesgos durante el embarazo, parto o puerperio.

7.2. 19 Implementará el personal de salud en forma coordinada, el proceso de información, educación y comunicación en forma individual y grupal con contenidos suficientes, claros, oportunos y veraces a las y los usuarios.

7.2. 20 Implementará consejería en salud reproductiva a la mujer y el hombre en edad fértil, sea o no usuaria de un método anticonceptivo, a fin de facilitar la adopción de un método anticonceptivo, preferentemente de alta continuidad o permanente, enfatizando en las pacientes que son portadoras de alto riesgo reproductivo.

7.2. 21 Dará a conocer a la mujer en edad fértil portadora de patología crónica y/o degenerativa, a su familiar o acompañante, sobre las ventajas de concluir oportunamente su fecundidad o esperar a que se establezca o compense su enfermedad, para que la gestación transcurra en las mejores condiciones posibles y reducir el riesgo de enfermar o morir en caso de presentarse una complicación durante el embarazo, parto o puerperio.



NORMA PARA OTORGAR SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y UMAE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7.2. 22 Brindará la prestación del servicio intramuros y extramuros con absoluto respeto en todo momento de los derechos sexuales y reproductivos de la o el usuario, independientemente si acepta o no en forma libre e informada algún método anticonceptivo incluyendo a los grupos vulnerables.

7.2. 23 Facilitará la entrega del método anticonceptivo seleccionado y solicitado durante la atención médica, en su defecto realizará la referencia y contrareferencia para su otorgamiento oportuno en otra unidad médica.

7.2. 24 Registrará la atención otorgada en los sistemas de información institucional electrónico o de forma manual mediante los formatos fuente de acuerdo al nivel de operación.

7.2. 25 Integrará y resguardará la información relacionada con la atención a la salud de la población en materia de planificación familiar en el expediente clínico de conformidad con lo establecido en la NOM-004-SSA3-2012 Del expediente clínico.

7.3. Interpretación

Corresponde a la Coordinación de Unidades de Primer Nivel a través de la División de Atención Prenatal, Planificación Familiar y Control del Niño, interpretar para efectos administrativos la presente norma y resolver los casos no previstos en la misma.

Transitorios

Primero La presente norma actualiza y deja sin efecto a la “Norma para otorgar servicios en el Marco del programa planificación familiar en las unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social”, clave 2000-001-017 validada y registrada el 16 de noviembre de 2018.